



**Manual de Manejo de  
Información de Interés para el  
Mercado**

## TABLA DE CONTENIDOS

Considerando

Órgano Encargado de Establecer las Disposiciones del Manual	Art. 1
Definiciones	Art. 2
Información de Interés	Art. 3
Criterios y Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés	Art. 4
Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial	Art. 5
1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial	
2. Mecanismo de Comunicación Interna y Almacenamiento	
Información sobre Transacciones Relacionadas	Art. 6
Obligaciones de Información de Transacción de Valores	Art. 7
Declaración de Responsabilidad	Art. 8
Portavoces Oficiales y Políticas de Relación con Medios de Comunicación	Art. 9
Fiscalización del Cumplimiento del Manual	Art.10
Sanciones	Art.11
Transacción de Valores	Art.12
1. Objetivo	
2. Períodos	
3. Duración de las Inversiones	
Miembros de la administración responsables de hacer cumplir el contenido del Manual	Art.13
Vigencia	Art.14

## MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

### Considerando:

(a) Que con fecha 20 de octubre del 2009 se publicó la Ley N° 20.382 que perfeccionan las normas que regulan a los Gobiernos Corporativos de las empresas.

(b) Con fecha 31 de diciembre de 2009 la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “SVS”), mediante Norma de Carácter General N° 270, dirigida a todos los emisores de valores de oferta pública, ha dispuesto que dichos emisores deberán mantener a disposición de los inversionistas un documento denominado “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, el cual tendrá por objeto determinar las políticas y normas internas referidas, por una parte, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y por otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna y transparente al mercado en general (en adelante el “Manual”). Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la indicada Norma de Carácter General se regulan las materias señaladas en ésta, básicamente los criterios aplicables a la divulgación de ciertas transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad y los mecanismos de resguardo de información confidencial.

(c) Con fecha 31 de diciembre de 2009 la Norma de Carácter General N° 269 imparte instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la Ley de Mercado de Valores.

(d) En virtud de lo señalado en las letra (b) , el Directorio de la sociedad anónima abierta Banmédica S.A., inscrita en el Registro de Valores N° 0325 aprobó en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2010 las disposiciones del presente Manual así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

### **ARTÍCULO PRIMERO: ÓRGANO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.**

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales modificaciones posteriores e interpretaciones que sean necesarias, es el Directorio de la sociedad. El Gerente general de la Sociedad velará porque el presente Manual se encuentre permanentemente y en forma actualizada en el sitio web [www.empresasbanmedica.cl](http://www.empresasbanmedica.cl) y en las oficinas sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Manual, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

“**Directorio**” significa el Directorio de la Sociedad.

“**Norma de Carácter General N° 269**” significa la Norma de Carácter General N° 269 del año 2009 de la SVS, que imparte instrucciones sobre forma y contenido de información sobre transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones efectuadas por personas y entidades que se indica.

“**Norma de Carácter General N° 270**” significa la Norma de Carácter General N° 270 del año 2009 de la SVS, que establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y el manejo y divulgación de información para el mercado.

“**Destinatarios del Manual**” significa (i) los directores (titulares y suplentes); ii) el gerente general; (iii) los ejecutivos principales entendiendo por estos los gerentes de Banmédica S.A. y asesores o ejecutivos determinados por estos; (iv) asesores vinculados al directorio y/o a la administración señalados en la memoria anual; y a (v) los liquidadores.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que de acuerdo con la normativa aplicable en Chile, los bancos se encuentran obligados a permanecer abiertos, de modo que se excluyen sábado, domingos y festivos.

“**FECU**” significa ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores de la SVS, da conocer al mercado y a la SVS la información que en ella se contiene conforme a las normas dictadas al efecto por la SVS.

“**Empresas Banmédica**” significa la Sociedad Banmédica S.A.

“**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” significa aquella información que por su carácter esencial la Sociedad la mantendrá reservada y no será divulgada al mercado.

“**INFORMACIÓN DE INTERÉS, RESERVADA Y ESENCIAL**” significa aquella que se define en el Artículo Tercero del Manual.

“**LMV**” significa la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores .

“**NCG N° 30**” significa la Norma de Carácter General N°30 de la SVS de fecha 10 de Noviembre de 1989 y sus modificaciones.

“**Opción**” significa aquel contrato mediante el cual una persona adquiere o cede a otra persona el derecho para comprar o vender una determinada cantidad de acciones, a un cierto precio, en una fecha o lapso de tiempo.

“**Página Web**” significa la página web [www.empresasbanmedica.cl](http://www.empresasbanmedica.cl).

“**Sociedad**” significa la sociedad Banmédica S.A..

“**Transacciones**” significa toda compraventa de acciones, la suscripción de acciones de una nueva emisión, la adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o pierda el dominio de las acciones.

### **ARTÍCULO TERCERO: INFORMACIÓN**

Para efectos del presente Manual se distinguen los siguientes tipos de información:

**Información de Interés:** De acuerdo a lo dispuesto en la NCG N° 30, se entenderá por información de interés (en adelante “Información de Interés”) toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, en caso que sea aplicable. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. El Directorio o el Gerente General de Empresas Banmédica estarán facultados para calificar si la información específica debe ser catalogada como de interés.

**Información Reservada:** Se podrá dar el carácter de “Reservado” a ciertos hechos o antecedentes propios de la Compañía con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio. Para ello, esta información de carácter Reservado deberá legalmente cumplir con dos requisitos:

- (i) Debe estar relacionada única y exclusivamente a “*negociaciones que se encuentren pendientes*”; y
- (ii) Que la divulgación de dicha información “*pueda perjudicar el interés social de la entidad*”

**Información Esencial:** Es aquella Información Confidencial que debe darse a conocer al mercado ya que es considerada importante para las decisiones de inversión por una persona juiciosa. El concepto y la forma de divulgación de esta clase de información –ya sea inicialmente reservada o no- se encuentra regulada en los artículos 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El Directorio de Empresas Banmédica velará por la adecuada y oportuna divulgación de este tipo de información.

**ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS Y MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

En los casos en que la Sociedad pretenda divulgar Información de Interés, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por sus directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de ésta, u otro agente externo autorizado por el Directorio, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la Información de Interés, la Sociedad procurará que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar la Sociedad a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en el párrafo precedente siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha Información. En tal sentido, las relaciones del tipo contractual se circunscribirán a aquellas que estén relacionadas con la Sociedad.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha Información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que ésta se publique en un lugar visible de la Página Web.

**ARTÍCULO QUINTO: MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con el propósito de velar por la debida confidencialidad de la Información Confidencial se establecen los siguientes mecanismos de resguardo:

1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume de hecho que aquellas personas que de acuerdo a la LMV están sujetos a las Obligaciones respecto de Información Privilegiada, o bien se presume de igual forma que acceden a ella, son las personas que respecto de la Sociedad tienen acceso a Información Confidencial. Por lo anterior, la Sociedad mantendrá

actualizado un listado individualizado de dichas personas, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV, según sea el caso. Dicha información se enviará a la SVS en la medida que sea requerida.

Adicionalmente, las personas que tengan acceso a Información Confidencial tendrán la obligación expresa de guardar reserva de ésta, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.

## 2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de la Sociedad, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas técnicas necesarias para darle protección a dichos datos, tanto en medios físicos como electrónicos.

### **ARTÍCULO SEXTO:            INFORMACIÓN            SOBRE            TRANSACCIONES RELACIONADAS.**

Las compañías de Empresas Banmédica y los Destinatarios del Manual, en el caso que sea aplicable según lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LMV, en la Norma de Carácter General N° 269 y demás normas pertinentes sobre la materia, respecto de las obligaciones de información.

#### **Personas obligadas a informar en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 12 de la Ley N° 18.045**

- a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, en adelante, accionistas obligados a informar, y;
- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, en adelante, administradores obligados a informar.

Deben informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores:

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad. Para estos efectos deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de esta norma, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.
- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el anexo N° 1 ó N° 2 de esta norma, según corresponda, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Para lo expuesto, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acciones de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las operaciones individualizadas en las letras a) y b) de este punto realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismo, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el

carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionistas obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Respecto de lo indicado en el numeral (i) anterior, se informará trimestralmente o en el plazo que la autoridad lo requiera, un resumen de las transacciones antes mencionadas

Respecto de la tenencia actual de valores emitidos por cualquiera de las entidades pertenecientes a Empresas Banmédica o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, tales como acciones, bonos, debentures, compromisos, acuerdos de actuación conjunta y opciones, Banmédica S.A. mantendrá la información en un lugar visible de la Página Web y en la Memoria Anual, la que a su vez estará disponible en el sitio de internet de la empresa.

### **Obligación de informar del artículo 20 de la ley 18.045**

En cumplimiento del artículo 20, las sociedades anónimas abiertas deberán remitir a la Superintendencia y a las Bolsas de Valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de la presente norma, para toda transacción de las acciones emitidas por ella que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

### **Sistema de envío.**

La información requerida por la presente norma deberá ser enviada a la Superintendencia a través del módulo SEIL disponible en el sitio web ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), de acuerdo a las instrucciones establecidas que se encuentran disponibles en el mencionado módulo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES.**

De acuerdo a la Ley de mercado de valores N°18.045 y sus modificaciones establecidas por la Ley N° 20.382 impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones, compromisos y opciones de compra o venta, directas o indirectas, que realicen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores como así mismo sobre los contratos establecidos para tales efectos en la letra B II.2 de la Norma de Carácter General N°269 emitida por la SVS.

Las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y,
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean. Así como familiares si la autoridad lo requiriera.

El cumplimiento de esta información, que también afecta al emisor, se efectúa en los plazos y mediante los formularios establecidos en la Circular N° 585.

No obstante la obligación de información continua que establece la norma mencionada, cuando se produzca una transacción que deba ser informada de acuerdo a las normas vigentes, ella se publicará en la Página Web.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a las compañías pertenecientes a Empresas Banmédica en conformidad a lo dispuesto en el Manual, se establece que el incumplimiento por parte de los Destinatarios del Manual de las obligaciones que a éstos corresponden, previstas en las cláusulas Sexta y Séptima precedentes, sólo generará responsabilidad personal respecto de quien hubiere incurrido en dicho incumplimiento, debiendo Empresas Banmédica adoptar todas las medidas para hacer valer las sanciones que se establecen en el artículo Décimo Primero del presente Manual.

**ARTÍCULO NOVENO: PORTAVOCES OFICIALES Y POLÍTICAS DE RELACIÓN Y EN ESPECIAL CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON TERCEROS.**

En toda oportunidad en que el Presidente del Directorio, el Vicepresidente y el Gerente General de Banmédica S.A se dirijan a terceros, a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público general, por un medio formal de la Sociedad.

En el caso de información y relación con terceros, este proceso será liderado por el Gerente General de la Sociedad y/o quién este designe para tales efectos.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención, la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a la Sociedad en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información responsable en los medios de comunicación respecto a la Sociedad, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contiene en la legislación vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL.**

El Directorio y el Gerente General de Banmédica S.A. serán los encargados de fiscalizar que los Destinatarios del Manual cumplan con las disposiciones de éste, debiendo en caso de incumplimiento, adoptar todas las medidas para hacer valer las sanciones que se establecen en el artículo Décimo Primero del presente Manual.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES**

En consideración a que no todos los Destinatarios del Manual tienen con Banmédica S.A. un vínculo de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de las respectivas compañías para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos que hubieren infringido el Manual está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en aquéllos casos en que la posibilidad de imponer medidas disciplinarias a los Destinatarios del Manual exista, el Directorio y Gerente General de Banmédica S.A., podrá establecer sanciones en cada caso resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:      TRANSACCIÓN DE VALORES.**

### 1. Objetivo

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios del mismo, en el tratamiento de la Información Privilegiada y en sus transacciones de valores emitidos por la Sociedad.

El Manual pretende lograr el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada principalmente a través de una iniciativa de autorregulación que se insta a difundir y cumplir como parte de las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad. Los criterios contenidos en el Manual son de plena aplicación respecto de los directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, y respecto de quienes efectivamente estén en posesión de Información Privilegiada.

Respecto de algunos otros Destinatarios del Manual, como es el caso de los asesores de la Sociedad, los mismos deberán ejercer prudencia y cautela al aplicarla en consideración a:

- la permanencia en el tiempo de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada;
- las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre ellos puedan pesar; y,
- el hecho de si efectivamente tienen o no acceso a Información Privilegiada. En caso de dudas, se recomienda a estas últimas personas dar cumplimiento íntegro a los criterios establecidos en el Manual.

En este sentido, el Manual busca regular el momento en que se realizan las transacciones con relación a la existencia o inexistencia de Información Privilegiada; las circunstancias en que dichas transacciones se realicen; y, la duración de las inversiones que por medio de dichas transacciones se efectúen.

## 2. Períodos de Bloqueo de Transacciones

Las personas sujetas al cumplimiento del siguiente manual no podrán adquirir o enajenar, sea para ellos o terceros, acciones o valores de la Sociedad en los siguientes casos:

- (i) En el período que media entre 5 días antes de la Sesión de Directorio que aprueba los Estados Financieros Trimestrales o Anuales y un día posterior a la fecha en que son remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- (ii) Cuando se encuentren en conocimiento de Información Reservada emitida a la SVS y mientras mantenga dicho carácter.
- (iii) Cuando posean Información Privilegiada en los términos definidos en la ley.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR EL CONTENIDO DEL MANUAL, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Le corresponderá al Gerente General de la Sociedad, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos, difusión y capacitación del presente Manual. Asimismo, para efectos de las aplicaciones del Manual y transacciones de valores de la sociedad, las consultas deberán ser efectuadas a la Asesor Legal de Banmédica S.A.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.**

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 2° de marzo de 2010 y reemplaza al publicado con anterioridad a esta fecha. A contar de ese momento se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio adoptado con conformidad a la ley y ésta regirá a partir de su publicación en la página web.